



El empleo es de todos

Mintrabajo

AD 14896204

Pereira, 03 de junio de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado

No. Radicado: 08SE2021706600100002758
 Fecha: 2021-06-03 12:45:10 pm
 Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario: APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS
 Anexos: 1 Folios: 3
 08SE2021706600100002758



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señor

LUIS FELIPE OSORIO CASTRILLON

Representante Legal

APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS

Correo Electrónico: luisfelipecosorio09@gmail.com

Carrera 26 N 33-29 Apartamento 2 Bloque 3 barrio Altos de Poblado

Pereira Risaralda

ASUNTO: Notificación por aviso auto 00565 del 14 de abril de 2021 por medio de la cual se Formulan Cargos
Radicación 08SI202070660010000360
Querrellado: APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS

Respetado Señor Osorio,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Procede entonces el despacho a hacer la **NOTIFICA POR AVISO** al Señor: **LUIS FELIPE OSORIO CASTRILLON**, en calidad de Representante Legal la **EMPRESA APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS**, con Nit **900.968.410-6**, auto **00565 del día 14 de abril de 2021**, por medio de la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la Empresa APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (03) tres folios por ambas caras, se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y la pagina web del Ministerio del Trabajo desde el día 03 de junio de 2021 y hasta el 10 de junio de 2021

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

fe

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de la entrega de este aviso se le informa que contra el presente auto no procede recurso alguno, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA
Auxiliar Administrativo

Anexos: seis (6) folios auto 00565 del día 14 de abril de 2021.

Transcriptor: Diana D.
Elaboró: Diana D
Revisó/Aprobó: S. Martinez.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/EXPEDIENTES -APOYO Y GESTION DE SERVICIOS SAS/NOTIFICACION POR AVISO RES 00565 FORMULAR CARGOS RL APOYO Y GESTION DE SERVICIOS.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pls 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Pereira, Calle 19 No. 9 – 75 piso 4
Puntos de atención
(1) 3779999 Ext. 6625

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



ID_14896204

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA**

Radicación: 08SI2021706600100000360.
Querellante: MINTRABAJO.
Querellado: APOYO Y GESTION DE SERVICIOS S.A.S.

**AUTO N° 00565
Pereira, (14/04/2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR APOYO Y GESTION DE SERVICIOS S.A.S”

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, la Resolución 3111 de 2015 y la Resolución 3811 de 2018, modificada por la Resolución 0253 del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos a la empresa y/o empleador **APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS**, identificado con Nit 900968410 – 6, cuyo representante legal es el señor **LUIS FELIPE OSORIO CASTRILLÓN**, identificado con cc 75159035 y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 26 nro. 33-29 apartamento 2 bloque 3 barrio altos de poblado de la ciudad de Pereira, Risaralda, con teléfono 3124369200 e email: luisfelipeosorio09@gmail.com y con **ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA**.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Mediante radicado No. 08SI2021706600100000360 del 31/03/2021, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social **EDISON DE JESÚS MARÍN MARQUEZ**, presento informe al Director Territorial del Ministerio del Trabajo donde recomienda iniciar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del empleador **APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS**, identificada con Nit 900968410 – 6 por no entregar a la ARL la investigación del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador **LEÓN DELIO MEJÍA GÓMEZ**, identificado con CC 6212201, ocurrido el día 17/07/2020. (folio 1 al 2).

Con radicado No. 08SI20211706600100000385 del 08/04/2021, se asignó el expediente al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **HÉCTOR FREDY HENAO AMARILES**. (folio 7).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio el investigado es la empresa y/o empleador **APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS**, identificado con Nit 900968410 – 6, cuyo representante legal es el señor **LUIS FELIPE OSORIO CASTRILLÓN**, identificado con cc 75159035 y/o quien haga sus veces, ubicado

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 00565 DEL 14 DE ABRIL DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS"

en la carrera 26 nro. 33-29 apartamento 2 bloque 3 barrio altos de poblado de la ciudad de Pereira, Risaralda, con teléfono 3124369200 e email: luisfelipeosorio09@gmail.com y con **ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA.**

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, y dándose el valor a las pruebas aportadas, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron, y se encuentran ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Dirección a resolver la respectiva actuación, y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Así las cosas y de acuerdo con el memorando radicado No. 08SI2021706600100000360 del 31/03/2021, el empleador **APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS**, presuntamente se encuentra incumpliendo las siguientes normas:

Resolución 1401 de 2007:

"Artículo 4°. Obligaciones de los aportantes. Los aportantes definidos en el artículo anterior tienen las siguientes obligaciones:

- 1. Conformar el equipo investigador de los incidentes y accidentes de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente resolución.*
- 2. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador, conforme lo determina la presente resolución.*
- 3. Adoptar una metodología y un formato para investigar los incidentes y los accidentes de trabajo, que contenga, como mínimo, los lineamientos establecidos en la presente resolución, siendo procedente adoptar los diseñados por la administradora de riesgos profesionales. Cuando como consecuencia del accidente de trabajo se produzca el fallecimiento del trabajador, se debe utilizar obligatoriamente el formato suministrado por la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto 1530 de 1996, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.*
- 4. Registrar en el formato de investigación, en forma veraz y objetiva, toda la información que conduzca a la identificación de las causas reales del accidente o incidente de trabajo.*
- 5. Implementar las medidas y acciones correctivas que, como producto de la investigación, recomienden el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional; las autoridades administrativas laborales y ambientales; así como la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado el empleador, la empresa de servicios temporales, los trabajadores independientes o los organismos de trabajo asociado y cooperativo, según sea el caso.*
- 6. Proveer los recursos, elementos, bienes y servicios necesarios para implementar las medidas correctivas que resulten de la investigación, a fin de evitar la ocurrencia de eventos similares, las cuales deberán ser parte del cronograma de actividades del Programa de Salud Ocupacional de la empresa, incluyendo responsables y tiempo de ejecución.*

7. Implementar el registro del seguimiento realizado a las acciones ejecutadas a partir de cada investigación de accidente e incidente de trabajo ocurrido en la empresa o fuera de ella, al personal vinculado directa o indirectamente.

8. Establecer y calcular indicadores de control y seguimiento del impacto de las acciones tomadas.

9. Remitir, a la respectiva administradora de riesgos profesionales, los informes de investigación de los accidentes de trabajo a que se refiere el inciso primero del artículo 14 de la presente resolución, los cuales deberán ser firmados por el representante legal del aportante o su delegado.

10. Llevar los archivos de las investigaciones adelantadas y pruebas de los correctivos implementados, los cuales deberán estar a disposición del Ministerio de la Protección Social cuando este los requiera."

"Artículo 14. Remisión de investigaciones. El aportante debe remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentre afiliado, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo mortal y de los accidentes graves definidos en el artículo 3º de la presente resolución.

Recibida la investigación por la Administradora de Riesgos Profesionales, esta la evaluará, complementará y emitirá concepto sobre el evento correspondiente, determinando las acciones de prevención que debe implementar el aportante, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles.

Cuando el accidente de trabajo sea mortal, la Administradora de Riesgos Profesionales remitirá el informe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del concepto, junto con la investigación y copia del informe del accidente de trabajo, a la Dirección Territorial de Trabajo o a la Oficina Especial de Trabajo del Ministerio de la Protección Social, según sea el caso, a efecto de que se adelante la correspondiente investigación administrativa laboral y se impongan las sanciones a que hubiere lugar si fuere del caso.

Para efecto de la investigación del accidente de trabajo mortal, los formatos deben contener, como mínimo, los requisitos establecidos en la presente resolución. La Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social podrá solicitar, en cualquier tiempo, los informes de que trata el presente artículo".

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes,

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del empleador **APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS**, identificado con Nit 900968410 – 6, cuyo representante legal es el señor **LUIS FELIPE OSORIO CASTRILLÓN**, identificado con cc 75159035 y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 26 nro. 33-29 apartamento 2 bloque 3 barrio altos de poblado de la ciudad de Pereira, Risaralda, con teléfono 3124369200 e email: luisfelipeosorio09@gmail.com y con **ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA**.

Y como consecuencia, la formulación de los siguientes cargos:

CARGO UNO:

Presunto incumplimiento del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007 por no investigar el accidente grave del trabajador **LEÓN DELIO MEJÍA GÓMEZ** identificado con CC 6212201

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 00565 DEL 14 DE ABRIL DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS"

ocurrido el día 17/07/2020, dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador y no implementar las medidas y acciones correctivas que como producto de la investigación se recomienden.

CARGO DOS:

Presunto incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, por no remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentra afiliado el empleador, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo grave del trabajador León Delio Mejía Gómez identificado con CC 6212201 ocurrido el día 17/07/2020.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para imputar la respectiva decisión sancionatoria, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa, en materia laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política y las demás normas legales que los establecen y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar la multa; con el propósito de dar cumplimiento a las normas de materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales así:

"Artículo 12 Ley 1610 de 2013. Graduación de las sanciones. Las sanciones se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.
9. Grave violación a los Derechos Humanos de las y los trabajadores."

"Artículos 4 y 5 del Decreto 0472 de 2015: Criterios de graduación de las multas:

Artículo 4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.
- d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas.
- f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 00565 DEL 14 DE ABRIL DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS"

- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención.
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo.
- k) La muerte del trabajador.

"Artículo 5°. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Artículo 13, inciso 2° Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Artículo 30, Ley 1562 (de 1 a 1.000 SMMLV)	Artículo 13, inciso 4° de la Ley 1562 (de 20 a 1.000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Microempresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	100.000 a 610.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 o más	> 610.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior:

En mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS, en contra del empleador **APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS** identificado con Nit 900968410 - 6, cuyo representante legal es el señor **LUIS FELIPE OSORIO CASTRILLÓN**, identificado con cc 75159035 y/o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 26 nro. 33-29 apartamento 2 bloque 3 barrio altos de poblado de la ciudad de Pereira, Risaralda, con teléfono 3124369200 e email: luisfelipeosorio09@gmail.com y con **ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA**, por el presunto incumplimiento a las normas en riesgos laborales, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los siguientes cargos:

CARGO UNO:

Presunto incumplimiento del artículo 4 de la Resolución 1401 de 2007 por no investigar el accidente grave del trabajador **LEÓN DELIO MEJÍA GÓMEZ** identificado con CC 6212201 ocurrido el día 17/07/2020, dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador y no implementar las medidas y acciones correctivas que como producto de la investigación se recomienden.

A

CONTINUACIÓN DEL AUTO N° 00565 DEL 14 DE ABRIL DE 2021 - "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DEL EMPLEADOR APOYO Y GESTIÓN DE SERVICIOS SAS"

CARGO DOS:

Presunto incumplimiento del artículo 14 de la Resolución 1401 de 2007, por no remitir a la Administradora de Riesgos Profesionales a la que se encuentra afiliado el empleador, dentro de los quince (15) días siguientes a la ocurrencia del evento, el informe de investigación del accidente de trabajo grave del trabajador León Delio Mejía Gómez identificado con CC 6212201 ocurrido el día 17/07/2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los investigados y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE: la práctica y solicitud de las siguientes pruebas:

1. Contrato de trabajo de León Delio Mejía Gómez.
2. Manual de funciones de León Delio Mejía Gómez.
3. Registro de inducción y reinducción en seguridad y salud en el trabajo del trabajador León Delio Mejía Gómez.
4. Examen médico ocupacional de preingreso y periódicos de León Delio Mejía Gómez.
5. Matriz de peligros.
6. Normas de seguridad para el cargo que desempeña el trabajador León Delio Mejía Gómez.
7. Registros de capacitación de León Delio Mejía Gómez.
8. Autoevaluación del SG-SST y plan de mejora vigencia 2020.
9. Plan de trabajo anual del SG-SST vigencia 2020.
10. Investigación del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador León Delio Mejía Gómez identificado con CC 6212201 el día 17/07/2020.
11. Evidencias de la implementación de las acciones correctivas derivadas de la investigación del accidente de trabajo grave ocurrido al trabajador León Delio Mejía Gómez identificado con CC 6212201.
12. Practicar visita en caso de ser necesario por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los investigados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: LIBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE para la instrucción al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **HÉCTOR FREDY HENAO AMARILES**, quien rendirá el informe y proyectará la Resolución respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)


SERGIO MARTÍNEZ LOPEZ
Director Territorial de Risaralda

Elaboró/Transcriptor: H. Henao.

Revisó/aprobó: S. Martínez

Ruta electrónica: [https://mintrabajo-col-my.sharepoint.com/personal/hhenao_mintrabajo_gov_co/Documents/Hector Fredy Henao/Procesos/Apoyo y gestion de servicios SAS/Auto formulacion de cargos Apoyo y gestion.docx](https://mintrabajo-col-my.sharepoint.com/personal/hhenao_mintrabajo_gov_co/Documents/Hector%20Fredy%20Henao/Procesos/Apoyo%20y%20gestion%20de%20servicios%20SAS/Auto%20formulacion%20de%20cargos%20Apoyo%20y%20gestion.docx)